



ORDENANZA N°2811

VISTO:

La Ordenanza N° 2239/19, mediante la cual se creó el Consejo Municipal para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2010-2030; la Ordenanza N° 2747/25, que dispuso la prórroga de su funcionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2239/19 instituyó el Consejo Municipal para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial como ámbito de articulación, planificación y participación en materia de políticas territoriales;

Que, con posterioridad, la Ordenanza N° 2747/25 prorrogó la vigencia y el funcionamiento de dicho órgano, evidenciando la necesidad de su continuidad institucional;

Que el tiempo transcurrido desde el dictado de dichas normas, así como la evolución de las políticas públicas en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, tornan necesario revisar, actualizar y adecuar el marco normativo vigente;

Que se advierte la conveniencia de incorporar nuevas terminologías, enfoques y objetivos acordes a los lineamientos actuales en materia de planificación territorial, desarrollo sostenible y gestión participativa;

Que la coexistencia de normas sucesivas —creación y prórrogas— ha generado una dispersión normativa que dificulta su correcta interpretación, aplicación y operatividad;

Que, en tal sentido, resulta pertinente unificar en un único cuerpo normativo las disposiciones relativas al Consejo Municipal para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dotándolo de mayor claridad, coherencia y sistematicidad;

Que la derogación de las Ordenanzas N° 2239/19 y N° 2747/25 no implica desconocer la importancia del órgano creado, sino consolidarlo y fortalecerlo a través de una nueva regulación integral y actualizada;



Que, asimismo, corresponde garantizar la continuidad de las actuaciones, proyectos y líneas de trabajo en curso, evitando que la transición normativa afecte su normal desarrollo;

Que en un contexto de crecimiento poblacional, demandas de acceso al hábitat, transformaciones urbanas y nuevos desafíos ambientales, resulta imprescindible reactivar, fortalecer y actualizar el trabajo del Consejo Municipal creado oportunamente;

Que esta actualización busca sostener el espíritu original de la Ordenanza N. ° 2239/19, reafirmando el compromiso con una planificación territorial democrática, inclusiva, sustentable y basada en la participación activa de la ciudadanía.

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno y conveniente proceder a la derogación de las Ordenanzas N° 2239/19 y N° 2747/25, y sancionar una nueva ordenanza que regule de manera integral el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Por el ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Derogarse en todos sus términos las Ordenanzas N° 2239/19 y N° 2747/25.

Artículo 2°: Créase el **Consejo Municipal para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial 2020 – 2030** que tendrá por objeto el estudio de la actual normativa y la elaboración de propuestas de modificación del mismo y del Plan de Ordenamiento Municipal.

Artículo 3°: El Consejo tendrá como objetivos insoslayables:

a) Elaborar una propuesta de formulación y/o actualización del Plan de Ordenamiento Municipal, conforme a los alcances del Artículo 80 de la Ley N° 8912/77., integrando armónicamente las directrices socioeconómicas planteadas por el Plan Estratégico de las ORDENANZAS 652//2001 y 745//2002. Dicha propuesta deberá presentarse en un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente.



b) Presentar una propuesta integral de modificación y actualización normativa de la Zonificación según Usos (Código de Ordenamiento Urbano y Territorial) en un plazo de 24 meses, priorizando una revisión técnica, ambiental y participativa que refleja la estructura territorial definida en el inciso anterior, conforme al Artículo 78 de la Ley N° 8912/77.

c) Emitir informes semestrales detallados sobre el avance de los trabajos territoriales y normativos realizados.

d) Asegurar y coordinar la implementación de instancias de participación ciudadana en todas las etapas del proceso de planeamiento físico e institucional, considerando la deliberación colectiva como una metodología indispensable en la construcción del hábitat. Asimismo, se debe garantizar la realización de audiencia pública con la intervención de la comunidad y los organismos provinciales pertinentes para la aprobación de las normas correspondientes.

Artículo 4°: El consejo debe constituirse como tal en el término de 30 días de promulgada la Ordenanza.

Artículo 5°: El Consejo Municipal para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial 2020 – 2030 estará integrado por el Presidente del HCD, un concejal de cada fuerza política con representación en el HCD, y dos representantes del D.E. En el primer caso, a propuesta de cada bloque serán designados por decreto de la presidencia del cuerpo, mientras que en el segundo serán designados por decreto del intendente.

Artículo 6°: El Consejo designará por decreto a dos asesores técnicos y un Asesor Legal, que durarán en sus funciones por término de 2 años, pudiendo estos ser removidos o reemplazados en cualquier momento mediante el dictado de un acto administrativo de igual naturaleza, requiriéndose a tal efecto el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo, y un secretario relator para garantizar el funcionamiento del mismo. Los gastos que demanden las citadas contrataciones temporales serán incorporados al Presupuesto General de gastos del DE.-



Artículo 7°: El Consejo dictará su reglamento interno, estableciendo: periodicidad de reuniones, Quórum, mecanismos de toma de decisiones, y normas para su funcionamiento.

Artículo 8°: El Consejo tendrá carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de la obligatoriedad de considerar sus informes y propuestas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 9°: Adjúntese a la presente en Anexo I, el cual contendrá el Ordenamiento Interno del Consejo.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

Artículo 11°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 21 de Mayo de 2026.-



REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º: OBJETO.

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento, organización y dinámica del Consejo Municipal para el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en adelante “el Consejo”, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º: FUNCIONES DEL CONSEJO.

El Consejo tendrá como funciones principales:

- a) Asesorar al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo en materia de planificación urbana y territorial.
- b) Elaborar propuestas de desarrollo urbano sostenible.
- c) Intervenir en la actualización del Código de Ordenamiento Urbano.
- d) Evaluar proyectos urbanísticos y emitir recomendaciones técnicas no vinculantes.
- e) Promover instancias de participación ciudadana.

ARTÍCULO 3º: SESIONES ORDINARIAS Y QUÓRUM.

El Consejo sesionará ordinariamente conforme lo determine la Comisión por mayoría de sus miembros, estableciéndose en cada caso fecha, hora y lugar de sesión.

El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto o voto de desempate.

En caso de ausencia del Presidente, habiendo quórum, la sesión será presidida por el Secretario. A falta de ambos, presidirá el miembro de mayor edad presente.

El Consejo podrá invitar a representantes de instituciones, especialistas o funcionarios cuya opinión se considere relevante, quienes tendrán voz pero no voto.

El miembro que incurra en tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) alternadas sin justificación en un año calendario podrá ser dado de baja como integrante.



ARTÍCULO 4°: SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de al menos un tercio de sus integrantes, debiendo fijarse expresamente el temario a tratar.

ARTÍCULO 5°: DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Fijar el orden del día.
- c) Dirigir el debate y garantizar el cumplimiento del reglamento.
- d) Representar institucionalmente al Consejo.
- e) Emitir voto de desempate en caso de igualdad.

ARTÍCULO 6°: DEL SECRETARIO RELATOR Y ACTAS.

El Secretario Relator tendrá a su cargo:

- a) La confección del Libro de Actas, donde constarán asistencias, temas tratados y decisiones adoptadas.
- b) La redacción de actas de cada sesión, las que deberán ser aprobadas en la reunión siguiente.
- c) La organización administrativa del Consejo.

Las actas constituirán el insumo base para la elaboración de los Informes Semestrales de Avance que el Consejo deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: COMISIONES Y UNIDADES DE TRABAJO TÉCNICO.

A los fines de optimizar su funcionamiento, el Consejo podrá organizarse en unidades de trabajo o comisiones técnicas, permanentes o transitorias.

En particular, se establecen:

- * Unidad A (Plan de Ordenamiento): Enfocada en el desarrollo estructural y estratégico del territorio, con horizonte de planificación a mediano y largo plazo.
- * Unidad B (Código de Ordenamiento): Orientada a la elaboración, revisión y actualización de la normativa urbana y usos del suelo.



Ambas unidades contarán con el apoyo de Asesores Técnicos designados, quienes deberán presentar informes en cada sesión.

ARTÍCULO 8°: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Las propuestas de modificación del Código de Ordenamiento Urbano deberán someterse a mecanismos de participación ciudadana y audiencias públicas de carácter no vinculante.

El Consejo determinará por mayoría simple la modalidad, fecha y lugar de dichas instancias, garantizando su debida difusión y publicidad.

ARTÍCULO 9°: INFORMES Y DICTÁMENES.

El Consejo emitirá dictámenes e informes técnicos que tendrán carácter no vinculante, los cuales deberán ser fundados y aprobados por mayoría simple.

Se deberán elaborar informes semestrales que reflejen el avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 10°: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 11°: DEBERES DE LOS INTEGRANTES.

Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Participar activamente en las tareas asignadas.
- c) Cumplir con la presentación de informes cuando corresponda.
- d) Actuar con responsabilidad institucional.

ARTÍCULO 12°: INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

En caso de dudas en la interpretación del presente Reglamento, el Consejo resolverá por mayoría simple. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 13°: MODIFICACIONES.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.



2026 – Año del 220° aniversario de la fundación de San Andrés de Giles (1806–2026).

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.

ARTÍCULO 14°: VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo.